



DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN

morena

Ciudad de México a 02 de febrero de 2021

N° Oficio CCM/1L/DI/ERA/007/2021

DocuSigned by:

Presidencia Mesa Directiva, Congreso CDMX - I Legislatura

DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA

P R E S E N T E.

El suscrito, Diputado Eleazar Rubio Aldarán, integrante del Grupo Parlamentario Morena, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTICULO 33 DE LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO** , al tenor de lo siguiente:

I.- Título de la propuesta

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTICULO 33 DE LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver.

Es obligación del sistema educativo y de sus autoridades, generar las condiciones para que los niños y adolescentes tengan una educación de calidad en la cual se fomente los valores y se haga valer los derechos humanos, además de brindarles protección en contra de toda forma de violencia.



Es lamentable que en las escuelas y planteles educativos son para sus alumnos y alumnas, espacios de exclusión y maltrato, constituyéndose en uno de los fenómenos más preocupantes para nuestro sistema educativo. El acoso escolar, el ciberacoso (bullying y cyberbullying), representan formas de violencia que se dan tanto en la escuela –acoso– como en el ámbito social cibernético, expresiones que se manifiestan a partir de convivencia en la vida escolar, además de otras formas de violencia como la represión, la discriminación, discriminación socio-económica, la homofobia, la violencia sexual o el castigo corporal¹

Es por eso que la presente iniciativa busca contribuir a erradicar la violencia en el ámbito escolar y que los niños y jóvenes tengan derecho a una educación como lo mandata el artículo 3 de la Constitución la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y contar con un entorno seguro dentro de la academia, cabe señalar que las escuelas que no son inclusivas o seguras, violan el derecho a la educación proclamado por la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por las Naciones Unidas, e incumplen con la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza cuyo objetivo es eliminar cualquier discriminación, así como impulsar las medidas que garantizan la igualdad de oportunidades.

III.- Problemática con perspectiva de género

La violencia de género relacionada con la escuela, que incluye el acoso verbal y sexual, los abusos sexuales, los castigos corporales y la intimidación, puede acarrear un mayor absentismo escolar, malos resultados académicos, deserción

¹ Consulta en: **UNESCO, La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. 2019. Acoso y violencia escolar** . Ciudad de México : UNESCO, 2019.



escolar, baja autoestima, depresión, embarazos e infecciones de transmisión sexual, todo lo cual tiene un efecto perjudicial sobre el aprendizaje y el bienestar²

La UNICEF considera que la escuela es más que el lugar a donde llegan las niñas y niños a recibir instrucción, son lugares donde se generan, recrean y reproducen relaciones sociales, no son simplemente “contenedores” de la actividad educativa, sino que las diferentes personas que integran la comunidad escolar establecen relaciones entre ellas que le dan sentido a ese espacio

Es por ello la importancia de abordar el tema del acoso escolar desde el contexto de la perspectiva de género, se puede vislumbrar la importancia que tienen las y los maestros al momento de detectar el acoso escolar, y las propias alumnas y alumnos, ya que de manera natural en algunos círculos sociales se considera que los hombres tienen que ser agresivos “como parte de su naturaleza” y son precisamente estas características de ser más fuertes o llevarse pesado entre ellos esto impide en muchos casos darse cuenta de lo que realmente está sucediendo, es por ello que las autoridades educativas deben fomentar e impulsar programas de información en las escuelas, con el objetivo de evitar la violencia en todos los aspectos en el ámbito académico

IV.- Argumentos que la sustentan

La violencia escolar se entiende como toda agresión realizada dentro del ambiente de las instituciones educativas, la cual puede expresarse de distintas formas por los actores que conforman la comunidad escolar. Es decir, no se reduce a la cometida

² **UNESCO. 2019.** La violencia de género en las escuelas y en sus alrededores impide que millones de niños de todo el mundo desarrollen plenamente su potencial académico. [En línea] 2019. <https://es.unesco.org/>.

**DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN****morena**

entre estudiantes, también involucra otros actores como padres de familia, maestros, directivos y personal administrativo.

4

Las principales expresiones de violencia escolar se dan de forma verbal, física y psicológica, pero no se limita a ello, pues se observa también violencia sexual cibernética, patrimonial, económica y social. En muchos casos, la violencia en el ambiente escolar deriva de un entorno que acepta y legitima las conductas violentas debido a la cultura arraigada de agresiones que se tiene en la sociedad, aunado a la falta de una cultura de respeto a los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes³

De acuerdo a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México⁴ constituye una oportunidad excepcional para reordenar las acciones de diferente escala dirigidas a la prevención, atención y eliminación de la violencia escolar; donde se deben establecer, entre otros, como los principales sujetos de atención en el diseño de las políticas públicas orientadas a la eliminación de la exclusión, el maltrato y la discriminación; tal y como lo menciona los siguientes artículos de dicha ley:

“Artículo 13. Todas las niñas, niños y adolescentes son iguales ante la ley y merecen un trato igual y equitativo. De manera enunciativa más no limitativa, en la Ciudad de México gozarán de los siguientes derechos:

VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;

³ Consulta en: **Justicia Cotidiana. 2016** . *violencia en las escuelas* . s.l. : Gobierno Federal , 2016 .

⁴ Consulta en: **Consejería Jurídica. 2019**. Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México. [En línea] Abril de 2019. <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/leyes?start=108>.



Artículo 43. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad. “

La Agenda de Desarrollo 2030 interpela a los Estados a avanzar en una educación de calidad para todos, incluyendo a aquellos grupos sociales que han sido más postergados y llamando a “no dejar a nadie atrás”. La inclusión y la equidad en la educación y a través de ella son la piedra angular de una agenda de la educación transformadora, y por consiguiente nos comprometemos a hacer frente a todas las formas de exclusión y marginación, las disparidades y las desigualdades en el acceso, la participación y los resultados de aprendizaje. Ninguna meta educativa debería considerarse lograda a menos que se haya logrado para todos.

Por otro lado, la UNICEF menciona que en México 6 de cada 10 niños y adolescentes han sufrido actos violentos por su padre, madre o maestro y expresa tres tipos de violencia, que a continuación se menciona.

La violencia en la primera infancia (hasta los 5 años) suele ser a manos de padres o cuidadores como método de disciplina; esto puede afectar el desarrollo del cerebro y del sistema inmunológico, causando problemas de salud que, en casos extremos, pueden provocar muerte prematura.

La violencia en la edad escolar (de los 6 a los 11 años) suele manifestarse dentro de la escuela por parte de maestros, en forma de castigo corporal o humillaciones y entre compañeros, en forma de acoso o *bullying*. Las niñas suelen ser víctimas de acoso psicológico al ser excluidas de círculos sociales o verse involucradas en rumores dañinos mientras que los niños son más propensos a sufrir violencia física y amenazas. Las consecuencias de la violencia en el entorno escolar pueden ser un bajo rendimiento y abandono escolar.



DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN **morena**

La violencia en la adolescencia (de los 12 a los 17 años), se manifiesta en diversos entornos sociales, por ejemplo, la escuela y la vía pública se han identificado como los ámbitos donde suceden agresiones contra niñas, niños y adolescentes. Además, aunque todos ellos están en peligro de sufrir violencia sexual a cualquier edad, las adolescentes se vuelven particularmente vulnerables.

6

V. Fundamento legal de la Iniciativa (y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad).

La presente Iniciativa es en apego a las facultades conferidas al suscrito, en su calidad de Diputado de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, mediante los artículos 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

VI. Denominación del proyecto de ley o decreto.

Por lo anteriormente expuesto; se presenta la siguiente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTICULO 33 DE LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO** para quedar de la siguiente manera:



LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO CON REFORMA
<p>Artículo 33. Para efectos de esta ley, son tipos de maltrato entre escolares los siguientes:</p> <p>I. Psicoemocional: toda acción u omisión dirigida a desvalorar, intimidar o controlar las acciones,</p> <p>comportamientos y decisiones, consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, indiferencia, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, o cualquier otra, que provoque en quien la recibe alteración autocognitiva y autovalorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica.</p> <p>También comprende actos u omisiones cuyas formas de expresión pueden ser silencios, prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, insultos, actitudes de descuido, devaluatorias o de abandono que provoquen en la y el estudiante daño en cualquiera de sus esferas cognoscitiva, conductual, afectiva y social;</p> <p>II. Físico directo: toda acción u omisión intencional que causa un daño corporal;</p> <p>III. Físico indirecto: toda acción u omisión que ocasiona daño o menoscabo en las pertenencias de las y los estudiantes como la sustracción, destrucción, desaparición, ocultamiento o retención de objetos u otras pertenencias;</p>	<p>Artículo 33. Para efectos de esta ley, son tipos de maltrato entre escolares los siguientes:</p> <p>I. Psicoemocional: toda acción u omisión dirigida a desvalorar, intimidar o controlar las acciones,</p> <p>comportamientos y decisiones, consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, indiferencia, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, o cualquier otra, que provoque en quien la recibe alteración autocognitiva y autovalorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica.</p> <p>También comprende actos u omisiones cuyas formas de expresión pueden ser silencios, prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, insultos, actitudes de descuido, devaluatorias o de abandono que provoquen en la y el estudiante daño en cualquiera de sus esferas cognoscitiva, conductual, afectiva y social;</p> <p>II. Físico directo: toda acción u omisión intencional que causa un daño corporal;</p> <p>III. Físico indirecto: toda acción u omisión que ocasiona daño o menoscabo en las pertenencias de las y los estudiantes como la sustracción, destrucción, desaparición, ocultamiento o retención de objetos u otras pertenencias;</p>



DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN

<p>IV. Sexual: toda acción u omisión que amenaza, pone en riesgo o lesiona la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de las y los estudiantes, como miradas o palabras lascivas, hostigamiento, prácticas sexuales no voluntarias, acoso, violación o el uso denigrante de la imagen de las y los estudiantes;</p> <p>V. A través de las Tecnologías de la Información y Comunicación: toda violencia psicoemocional implementada a partir del uso de plataformas virtuales y herramientas tecnológicas, tales como chats, blogs, redes sociales, correo electrónico, mensajes de texto enviados por aparatos celulares, foros, servidores que almacenan videos o fotografías, páginas web, teléfono y otros medios tecnológicos, incluyendo la suplantación de identidad por esa vía de comunicación.</p> <p>Suele ser anónima y masiva donde, por lo regular, la mayoría de integrantes de la comunidad educativa se entera de la violencia ejercida, y</p> <p>VI. Verbal: acciones violentas que se manifiestan a través del uso del lenguaje, como los insultos, poner sobrenombres descalificativos, humillar, desvalorizar en público, entre otras.</p>	<p>IV. Sexual: toda acción u omisión que amenaza, pone en riesgo o lesiona la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de las y los estudiantes, como miradas o palabras lascivas, hostigamiento, prácticas sexuales no voluntarias, acoso, violación o el uso denigrante de la imagen de las y los estudiantes;</p> <p>V. A través de las Tecnologías de la Información y Comunicación: toda violencia psicoemocional implementada a partir del uso de plataformas virtuales y herramientas tecnológicas, tales como chats, blogs, redes sociales, correo electrónico, mensajes de texto enviados por aparatos celulares, foros, servidores que almacenan videos o fotografías, páginas web, teléfono y otros medios tecnológicos, incluyendo la suplantación de identidad por esa vía de comunicación.</p> <p>Suele ser anónima y masiva donde, por lo regular, la mayoría de integrantes de la comunidad educativa se entera de la violencia ejercida, y</p> <p>VI. Verbal: acciones violentas que se manifiestan a través del uso del lenguaje, como los insultos, poner sobrenombres descalificativos, humillar, desvalorizar en público, entre otras.</p> <p><u>VII.- El maltrato socioeconómico que tiene que ver con el menosprecio al nivel de percepción económica de los padres del estudiante receptor del maltrato traduciéndose en humillaciones, exclusión y exposición.</u></p>
---	--



PROYECTO DE DECRETO UNICO: SE **ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTICULO 33 DE LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 33. Para efectos de esta ley, son tipos de maltrato entre escolares los siguientes:

I. Psicoemocional: toda acción u omisión dirigida a desvalorar, intimidar o controlar las acciones,

comportamientos y decisiones, consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, indiferencia, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, o cualquier otra, que provoque en quien la recibe alteración autocognitiva y autovalorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica.

También comprende actos u omisiones cuyas formas de expresión pueden ser silencios, prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, insultos, actitudes de descuido, devaluatorias o de abandono que provoquen en la y el estudiante daño en cualquiera de sus esferas cognoscitiva, conductual, afectiva y social;

II. Físico directo: toda acción u omisión intencional que causa un daño corporal;

III. Físico indirecto: toda acción u omisión que ocasiona daño o menoscabo en las pertenencias de las y los estudiantes como la sustracción, destrucción, desaparición, ocultamiento o retención de objetos u otras pertenencias;

IV. Sexual: toda acción u omisión que amenaza, pone en riesgo o lesiona la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de las y los estudiantes, como miradas o palabras lascivas, hostigamiento, prácticas sexuales no voluntarias, acoso, violación o el uso denigrante de la imagen de las y los estudiantes;



DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN **morena**

10

V. A través de las Tecnologías de la Información y Comunicación: toda violencia psicoemocional implementada a partir del uso de plataformas virtuales y herramientas tecnológicas, tales como chats, blogs, redes sociales, correo electrónico, mensajes de texto enviados por aparatos celulares, foros, servidores que almacenan videos o fotografías, páginas web, teléfono y otros medios tecnológicos, incluyendo la suplantación de identidad por esa vía de comunicación.

Suele ser anónima y masiva donde, por lo regular, la mayoría de integrantes de la comunidad educativa se entera de la violencia ejercida, y

VI. Verbal: acciones violentas que se manifiestan a través del uso del lenguaje, como los insultos, poner sobrenombres descalificativos, humillar, desvalorizar en público, entre otras.

VII.- El maltrato socioeconómico que tiene que ver con el menosprecio al nivel de percepción económica de los padres del estudiante receptor del maltrato traduciéndose en humillaciones, exclusión y exposición.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación

Ciudad de México, a 02 de febrero del 2021

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

Eleazar Rubio Aldarán

954CE5AD86AB405...

DIP.ELEAZAR RUBIO ALDARÁN